

teniente manifestada de la imposibilidad de poseer
esta villa para en paz y quietud de los
Dichos, no solo por no haver en ella ni en términos
terrazas algunas de la Expuesta Clase, y de arriendos
ni subarrendos para efecto de laborarlas, y tambien
por el privilegio concedido a ella por
los Reyes antecitados confirmados ultimamente
por V. M. de vna nueva Catholica Monarca de
D. Carlos tercero 9.º Dijo qto. sean concedidas a
ellos todas las otras prerrogativas, y libertades de
labores como Distingo de las precedidas licencias de
lo q.º desintermedias, y esto conceder para q.º de
te en sus cosas facultades: En esta consideracion
se ha conformado a vna 9.º renuncia con
mayor Represen. Dijo. R.º de vna de susca de
cucion, y nuevamente se Represento ante V. M. y
dante lo contenido en este Dicho con testimonio
de la letra del y el mencionado R.º Privilegio
con lo demas q.º de su conduccion a este arriendo
para q.º en vista de todo determine lo q.º sea de
aguardo: Asi mismo se vio otra cucion dirigida
al mismo Conduco, q.º se por medio de V. M. y
te y es de V. M. de R.º y el mismo Consejo de
en V. M. en Madrid a 18.º dias del mes de Mayo
del presente año para q.º los Partes de Aranda, y
V. M. q.º cada Pueblo p.º oncalidad de Represen. y

